

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 468-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 8 de setiembre del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 375-2021-MPLC/A de fecha 16 de julio del 2021, el Informe N° 753-2021-GTA-DMIP/MPLC del Jefe de la División de Mantenimiento de Infraestructura Publica Ing. Gilmer Torobeo Amao el Informe N° 483-2021-DSP-GTJ-MPLC del Director de Supervisión Ing. German Torobeo Jimenez, el Informe N° 2117-2021/GIP/JCC/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por Resolución Directoral N° 001 -2019- EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública;

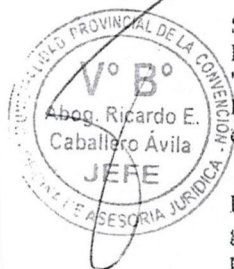
Que, mediante el Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: “5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (...)”

Que, mediante la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que: Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización;

Que, el inciso 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que “las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios;

Que, mediante el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” establece que; “es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 375-2021-MPLC/A de fecha 16 de julio del 2021, se aprueba la modificación del PIM-2021 y la redistribución presupuestal entre las actividades de mantenimiento, en el que se encuentra la actividad de “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR DE





"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

PAVAYOC ALTO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con una redistribución de presupuesto entre metas para el año 2021 de S/60,000.00 soles;

Que, se tiene el Informe N° 753-2021-GTA-DMIP/MPLC del Jefe de la División de Mantenimiento de Infraestructura Publica Ing. Gilmer Torobeo Amao, por el cual remite el expediente técnico de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR DE PAVAYOC ALTO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con una redistribución de presupuesto entre metas para el año 2021 de S/60,000.00 soles y plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, conforme a la revisión del expediente técnico de la actividad "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR DE PAVAYOC ALTO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", se tiene el Informe N° 483-2021-DSP-GTJ-MPLC del Director de Supervisión Ing. German Torobeo Jimenez, mediante el cual otorga la conformidad para aprobación de la citada actividad, con esas consideraciones el Gerente de Infraestructura emite el Informe N°2117-2021/GIP/JCC/MPLC por el cual solicita aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.31;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento denominada: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR DE PAVAYOC ALTO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", con una redistribución de presupuesto entre metas para el año 2021 de S/60,000.00 soles y plazo de ejecución de 60 días calendarios, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	COSTO S/.
1	COSTO DIRECTO	48,037.32
2	GASTOS GENERALES	5,584.51
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	2,466.50
4	GASTOS EXP. TECNICO	1,841.67
5	GASTOS DE LIQUIDACION	2,070.00
	COSTO TOTAL	60,000.00
	PLAZO DE EJECUCION	60 días calendarios

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente actividad "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR DE PAVAYOC ALTO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", se realice bajo la modalidad de administración directa, a través de la División de Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura Pública, el mismo que se encargara administrativamente y funcionalmente de su ejecución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
Supervisión,
Din. Mant
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
C.P. [Firma] y Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748